



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE COLONIAS AGRÍCOLAS, AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES EN EL PERÚ CON FINES PENITENCIARIOS

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE COLONIAS AGRÍCOLAS, AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES EN EL PERÚ CON FINES PENITENCIARIOS

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto se declare en emergencia el Sistema Penitenciario Nacional, y con el fin de cumplir el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, mediante la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales donde el interno y su familia puedan desarrollar actividades laborales y de convivencia social conforme a lo establecido por el Código de Ejecución Penal.

Artículo 2.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

Declárese en emergencia el Sistema Penitenciario Nacional, con el fin de cumplir el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, contemplado en la Constitución, a tal efecto, declárese de Interés Nacional y de Necesidad Pública, la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social conforme a lo establecido por el Código de Ejecución Penal.

Artículo 3.- AUTORIZACIÓN

Autorícese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Gobiernos Regionales, a celebrar Convenios y/o Contratos para la Concesión de Tierras Irrigadas, o áreas agrícolas para la creación de una Colonia Agropecuaria e Industrial de su ámbito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Facúltase al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 90 días reglamente la presente Ley.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 13:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 18:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 18:03:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 15:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 14:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Ch
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2022 16:06:



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 16:29:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2719-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho penal moderno, es considerado como la última alternativa (Ultima Ratio) que debe usar el Estado en contra del ser humano, puesto que implica la privación de sus derechos inherentes como ser humano.

En ese sentido, la consecuencia final de la aplicación del derecho penal (la pena), constitucionalmente es una medida que busca que quien infringe la norma penal y comete actos contra la sociedad, pueda darse cuenta de sus errores y se resocialice, asumiendo el Estado la carga de la reeducación.

Estos principios se pueden apreciar de la Constitución, y su desarrollo en el texto original del Código Penal, así como el Código de Ejecución Penal, pues así se ha diseñado el sistema Penal Peruano, sin embargo, debido a la presión de la realidad, el Estado se ha visto obligado a tener tanto el derecho penal, como el de ejecución penal, como una forma de retribuir a la sociedad el mal que puedan causar quienes infringen las leyes, en tal sentido, no se aplican los principios que establece la Constitución, sino que no se aplican las normas que ejecución Penal sobre las políticas reeducativas

En efecto, el artículo 101 del Decreto Legislativo 654, actualizado mediante el D. S. N° 003-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal, en su artículo 111¹, reconoce y establece las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales, como lugares donde el interno Y SU FAMILIA desarrollan actividades laborales y de convivencia social, esto con fines de reeducación y resocialización, es importante destacar que la norma establece la participación de la familia; sin embargo, ¿cuántas colonias de este tipo hay en el país?, la respuesta es triste pero no hay ninguna colonia agrícola con estos fines.

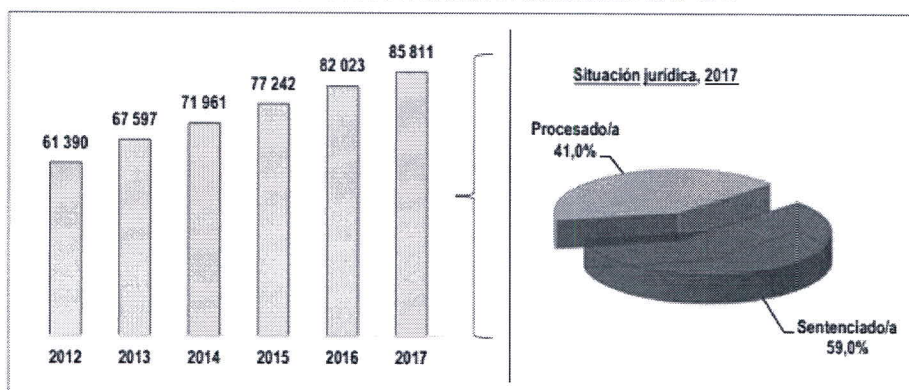
Conforme al informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI², al mes de diciembre de 2017, la población penitenciaria en el país alcanzó 85 mil 811 internos(as) en todos los centros penitenciarios del país, siendo que conforme a las estadísticas anuales del año 2016 al 2017, aumentaron 3 mil 788, de los cuales 59,0% de la población reclusa se encontraba sentenciada y 41,0% en situación de procesado(a).

¹ Artículo 111.- Colonias agrícolas, agropecuarias e industriales

La Administración Penitenciaria promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social.

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf

GRÁFICO N° 6.1
 PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA 2012 - 2017



Nota: La información corresponde a diciembre 2012-2017.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Esta situación se ha agravado conforme se puede apreciar del informe Estadístico 2021 (mayo) emitido por el Instituto Nacional Penitenciario que dice:

Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
69 Establecimientos Penitenciarios	40,899	86,812	45,913	112%	92%

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Estos reclusos, pese a que conforme a la que el artículo 22 de la Constitución establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona; y en este orden, el interno penitenciario debe ser objeto de atención prioritaria y brindarle igualdad de oportunidades, no tienen la posibilidad de la re educación y re socialización por el hacinamiento imperante en los penales del País, puesto que hace mucho tiempo que se viene incumpliendo el artículo 139 de la Constitución que recoge entre los principios de la Administración de Justicia, entre ellos, el derecho de los reclusos y sentenciados para ocupar establecimientos adecuados a los fines de alcanzar su rehabilitación a través del trabajo y la educación.

La ausencia de la capacidad del Estado de ofrecer penales donde el interno pueda cumplir con rehabilitarse, y en cambio someterlo a centros penitenciarios que constituyen una escuela de especialización de la delincuencia, no contribuye en nada con el objeto de la pena privativa de libertad, ni del derecho penal, puesto que lo único que hace es incrementar las cifras de la delincuencia, un interno que tiene pocas alternativas de rehabilitación, volverá de delinquir cuando cumpla con su condena.

A esto se suma el ingente costo que debe gastar el Estado en mantener los centros penitenciarios, puesto que estos no son cárceles productivas, ni dan oportunidad al interno de ser productivo durante su proceso de rehabilitación, el presupuesto para el Instituto nacional Penitenciario proyectado para el año 2011 es de 785 millones de soles, el mismo que en 10 años es decir al año 2021, fue de 1,788 millones de soles.

Nuestra propuesta, consiste en que como la conocida "Colonia Penal Agrícola El Ssepa", que fue creado durante el gobierno del general Manuel Odría, el 16 de diciembre de 1948 y que dejó de funcionar en el año 1987, el INPE pueda crear otras colonias agrícolas en lugares más cercanos a la gran urbe, aprovechando terrenos con vocación agrícola que tenga el Estado o mediante convenios con las regiones donde haya terrenos irrigados, puedan convertirse en cárceles productivas que permitan reeducar a los internos, y principalmente auto sostenerse, dejando de ser una carga para el Estado.

Cabe recordar, que inclusive el mismo Ssepa, pese a lo costoso del traslado de los internos y el personal de cuidado, podía ser una colonia agrícola auto sostenible y así lo indico el Plan Nacional Penitenciario que elaboró la comisión presidida por Alfredo Solf, que recomendó la reapertura del Ssepa con un costo de 8 millones de soles, indicando que la inversión requerida para instalar la capacidad operativa en el primer año sería de un millón 400mil soles, y que las grandes ventajas de este penal comenzarían a verse recién en el segundo año, cuando los reclusos puedan autoabastecerse a través de la actividad agropecuaria.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no genera costo al erario nacional, sin embargo, permitirá a flexibilizar los altos costos y gastos que genera al Estado, a través del ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantener a un interno en las cárceles del País, puesto que al final busca su auto sostenimiento en los centros penitenciarios.

Así mismo la propuesta, será beneficiosa para los miles de reclusos del país, ya que mejorarán su condición de interno a través de aplicar las figuras que el sistema penitenciario tiene pero que no ha utilizado, como es la rehabilitación por medio del trabajo, así mismo permitirá que el interno pueda satisfacer sus mínimas necesidades de auto sostenimiento y de producción laboral remunerativa con la venta de sus productos;

logrando de una forma de creación de fuentes de trabajo, mediante el sistema de cárceles productivas en terrenos del Estado con vocación agrícola y/o concesión de tierras entre organismos del Estado.

Como se tiene desarrollado el modelo de cárceles que se propone se encuentra regulado en la Legislación Nacional, es decir su implementación se encuentra previsto dentro el presupuesto que le corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tal sentido los costos que irrogue la implementación de las cárceles están dentro el presupuesto del INPE, puesto que como hemos indicado se trata de una figura que está contemplada en el Código de Ejecución Penal.

La presente propuesta incide en el sector justicia.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta NO modifica ni deroga, ninguna norma, simplemente busca hacer efectivo la aplicación del artículo 101 del Decreto Legislativo 654, actualizado mediante el D. S. N° 003-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal en su artículo 111, reconoce y establece las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales, como lugares donde el interno Y SU FAMILIA.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta tiene que ver con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos

humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.-

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

26. Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas

31. Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 12:25:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES E
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 12:25